

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL

**OBJ.:** APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN AERONÁUTICA, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y LA SOCIEDAD DE INVERSIONES DE AVIACIÓN LTDA. EN EL AP. ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

EXENTA N° 0078 / 0162 /

SANTIAGO, **14** ABR. 2016

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la "DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Of. (O) N°06/1/1/2725 de fecha 12 de junio de 2002 de la DGAC.
- e) Resolución Exenta N° 273/02134 de fecha 29 de diciembre de 1993 y sus modificaciones posteriores.
- f) Escritura Pública de fecha 31 de diciembre de 2012.
- g) Resolución Exenta N° 14/1/2/0101/0286 de fecha 20 de mayo de 2013 y Escritura Pública de fecha 02 de mayo de 2013.
- h) Of. (O) N° 14/1/0815/5640 de fecha 16 de septiembre de 2015.
- i) Carta de fecha 03 de noviembre de 2015 de SIAV, Exp. N° 6691.
- j) Of. (O) N° 14/1/0994/6986 de fecha 17 de noviembre de 2015.
- k) Cartas de fechas 30 de diciembre de 2015 de SIAV, Exp N° 7889 y N°7918.
- l) Of. (O) N° 14/1/0071/0389 de fecha 21 de enero de 2016.

- m) Carta de fecha 31 de marzo de 2016, de SIAV, Exp. N° 1970
- n) Escritura Pública de fecha 05 de abril de 2016.

## CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 273/02134 de fecha 29 de diciembre de 1993, modificada por Resoluciones Exentas N° 080/0882 de fecha 12 de Mayo de 2000, N° 0123/03066 de fecha 16 de Diciembre de 2005, N° 131/02208 de fecha 12 de Septiembre de 2006, N° 059/01485 de fecha 26 de Junio de 2008, N° 14/1/2/083/0419 de fecha 31 de Mayo de 2012, la DGAC otorgó a la Sociedad de Inversiones de Aviación Ltda., (SIAV) la concesión de una superficie de 11.771 m<sup>2</sup>, al costado norte de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas servidas, con la finalidad de implementar una planta de almacenamiento y distribución de combustibles de aviación, así como también, una red hidrante en el Ap. Arturo Merino Benítez (AMB) de la ciudad de Santiago.
- b) Que el mencionado contrato de concesión, se redujo a escritura pública bajo repertorio N° 4227/31/12/2012, celebrado con fecha 31 de diciembre de 2012, ante don Rodrigo Hidalgo Gallegos, Notario Público suplente de don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51<sup>a</sup> Notaría de Santiago, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 16.752 en su artículo 8°, respecto de concesiones que comprendan la obligación de efectuar construcciones y cuyo plazo sea superior a 20 años.
- c) Que a través de Resolución Exenta N° 14/1/2/0101/0286 de fecha 20 de mayo de 2013, se aprobó la modificación al contrato de concesión descrito en el considerando letra a), reducido a escritura pública ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51<sup>a</sup> Notaría de Santiago, bajo repertorio N° 516/-2013 de fecha 02 de mayo de 2013, en el sentido de incorporar la obligación de la concesionaria de aumentar la Red Hidrante en el sector Sur, por un costo total de aproximadamente USD 18,7 MM, en conformidad al Plan Maestro del Ap. AMB años 2012-2018, aumentar la vigencia de la concesión e incorporar una nueva garantía asociada al fiel cumplimiento del contrato.
- d) Que por Of. (O) N° 14/1/0815/5640 de fecha 16 de septiembre de 2015, la DGAC solicitó a SIAV desarrollar proyecto y presentar detalle de inversión por crecimiento de la red hidrante del Ap. AMB.
- e) Que mediante carta de fecha 03 de noviembre de 2015, SIAV solicitó el aumento de la superficie entregada en concesión en 2.578 m<sup>2</sup>, destinados a la construcción de los estanques N°7 y N°8 de 5.000 m<sup>3</sup> cada uno.
- f) Que a través de Of. (O) N° 14/1/0994/6986 de fecha 17 de noviembre de 2015 la DGAC remitió la secuencia preliminar de ampliación de la red hidrante en el Ap. AMB.
- g) Que por cartas de fecha 30 de diciembre de 2015, SIAV presentó un detalle de la inversión a desarrollar en el Ap. AMB, y solicitó una modificación en el contrato original considerando que las obras a desarrollar alcanzarán los USD 14,57 MM.
- h) Que de acuerdo a lo establecido en el N° 1.3 Descripción del Proyecto, de las bases de licitación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago", aprobado por Resolución DGOP N°033, de fecha 17 de febrero de 2014, la sociedad concesionaria del citado Aeropuerto, deberá ejecutar entre

otras obras, la remodelación y ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros existente (T1) y la construcción y habilitación de un nuevo terminal de pasajeros (T2).

- i) Que las obras a desarrollar por la Sociedad Concesionaria del Ap. AMB, permitirán al citado Aeropuerto responder a las necesidades de demanda de pasajeros y operaciones proyectadas para el año 2030.
- j) Que de acuerdo a lo definido en la letra h), es necesario ampliar la red hidrante del citado Aeropuerto, adecuándola a la nueva configuración de estacionamientos prevista al año 2020.
- k) Que además, es necesario deshabilitar matrices que actualmente forman parte de la red hidrante para permitir la construcción de infraestructura destinada al procesamiento, embarque y desembarque de pasajeros.
- l) Que el servicio de distribución de combustible de aeronaves a través de redes hidrantes debe ser provisto de manera ininterrumpida y en todos los sectores definidos para estos efectos.
- m) Que la inversión a desarrollar en el Ap. AMB corresponde a aproximadamente USD 15 MM.
- n) Que las proyecciones de número de operaciones, fundamentan la necesidad de ampliar la red hidrante existente.
- o) Que de acuerdo a la política vigente para el servicio de abastecimiento de combustible (Of. (O) N°06/1/1/2725 de fecha 12 de junio de 2002), corresponde mantener el servicio de abastecimiento a través de redes hidrantes. Además los principales Aeropuertos de Sudamérica están desarrollando redes hidrantes en vez de camiones *refueller*.
- p) Que no es posible aumentar el plazo de la concesión, considerando que su vigencia ya alcanzó el máximo establecido en la Ley N° 16.752, Artículo 8°, párrafo 5°.
- q) Que para el Estado no es posible asumir tal nivel de inversión en los plazos que requiere el desarrollo del Aeropuerto AMB, por lo que la alternativa de continuar la concesión modificando las condiciones contractuales, permite desarrollar el proyecto.
- r) Que la empresa SIAV, dio cumplimiento a las inversiones proyectadas en la modificación al contrato establecido en el año 2013, invirtiendo alrededor de 12,1 millones de dólares en 2 años por el aumento de la red hidrante en el sector Sur, de la plataforma poniente del Ap. AMB., el cierre del anillo sector oriente, *manifold* de recepción camiones de planta, y la ampliación capacidad de recepción oleoducto-planta.
- s) Que el desarrollo del proyecto incrementará el patrimonio fiscal al término del contrato de concesión.
- t) Que el comportamiento de pago de SIAV ha sido durante todo el periodo de la concesión oportuno, dando fiel cumplimiento a las Resoluciones de otorgamiento y modificación de su concesión.
- u) Que el nuevo modelo de negocios para el Ap. AMB establece una compartición de ingresos entre la Sociedad Concesionaria y el Fisco, asociado al aumento de las operaciones, por lo que al aumentar las facilidades a las operaciones, en este caso de combustible en los

puestos de estacionamientos de las aeronaves, necesariamente favorece un aumento de los ingresos para el Fisco.

- v) Que para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto solicitado mediante documento del considerando d), la DGAC solicitó a SIAV efectuar las inversiones detalladas mediante carta indicada en el considerando g).
- w) Que a través de Of. (O) N° 14/1/0071/0389 de fecha 21 de enero de 2016, la DGAC informó modificación en las condiciones contractuales de la concesión otorgada a SIAV.
- x) Que mediante carta de fecha 31 de marzo de 2016, SIAV informó que la modificación informada por documento descrito en el considerando letra w), fue aprobada en todos sus términos por el directorio de SIAV.
- y) Que el oficio descrito en el considerando letra w), indicaba que la fecha de modificación de la concesión regiría a contar del 01 de abril de 2016, y la carta fue recepcionada en la DGAC el día 31 de marzo de 2016, ambas partes acordaron con posterioridad, que la modificación regirá a contar del 1 de mayo del año 2016.
- z) La modificación al contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y SIAV, que se redujo a escritura pública ante don Ivan Tamargo Barros, bajo repertorio N° 310-2016, de fecha 05 de abril de 2016.

## RESUELVO

1. **APRUÉBASE** a contar del 01 de mayo de 2016, la modificación al contrato de concesión aeronáutica suscrito entre la DGAC y SIAV, en adelante la concesionaria, que se redujo a escritura pública ante don Ivan Tamargo Barros, bajo repertorio N° 310-2016, de fecha 05 de abril de 2016.
2. Conforme a lo anterior, se modifican las cláusulas QUINTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la escritura pública indicada en el considerando letra c) de la presente resolución, quedando como a continuación se indica:

QUINTO: Mediante Resolución Exenta número doscientos sesenta y tres diagonal dos mil ciento treinta y cuatro de fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, se otorgó en concesión a SOCIEDAD DE INVERSIONES DE AVIACIÓN LIMITADA, un espacio de terreno eriazado de nueve mil novecientos metros cuadrados con la finalidad de implementar una planta de almacenamiento y distribución de combustibles de aviación, así como también una red hidrante en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, modificada por Resolución Exenta número ochenta diagonal ochocientos ochenta y dos de fecha doce de mayo del año dos mil, en el sentido de establecer nuevo derecho aeronáutico mensual, modificada por Resolución Exenta número ciento veintitrés diagonal tres mil sesenta y seis de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, en el sentido de establecer ampliación de: redes hidrantes, vigencia de la concesión, derecho aeronáutico mensual, la obligación de presentar boleta bancaria de garantía por la concesión y el pago contribuciones e impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza que pudiera estar afecta a la concesión, los consumos básicos y el mantenimiento y reparación de dichos servicios, modificada por Resolución Exenta número ciento treinta y uno diagonal dos mil doscientos ocho de fecha doce de septiembre del año dos mil seis, en el sentido de establecer ampliación de la vigencia de la concesión y la obligación de presentar boleta bancaria de garantía por la concesión, modificada por Resolución Exenta número cincuenta

y nueve diagonal mil cuatrocientos ochenta y cinco de fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho, en el sentido de establecer ampliación de: superficie de la concesión, quedando con una superficie total de diez mil setecientos cincuenta metros cuadrados, vigencia de la concesión, derecho aeronáutico mensual y la obligación de presentar boleta bancaria de garantía por la concesión, modificada por Resolución Exenta número catorce diagonal uno diagonal dos diagonal ochenta y tres diagonal cuatrocientos diecinueve de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil doce, en el sentido de establecer ampliación de: superficie de la concesión, quedando con una superficie total de once mil setecientos setenta y uno metros cuadrados, derecho aeronáutico mensual, la obligación de presentar boleta bancaria de garantía por la concesión y lo referido al cumplimiento de las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley número diecinueve mil trescientos de Bases Generales del Medio Ambiente. El citado contrato, se materializó a través de Escritura Pública de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, Repertorio número cuatro mil doscientos veintisiete, diagonal treinta y uno, diagonal doce, diagonal dos mil doce, de la Notaria Iván Tamargo Barros, modificado a través de Resolución Exenta número catorce diagonal uno diagonal dos diagonal ciento uno diagonal doscientos ochenta y seis de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, la cual aprueba la modificación al contrato de concesión suscrito a través de Escritura Pública de fecha dos de mayo del año dos mil trece, Repertorio número quinientos diez y seis guion dos mil trece, de la Notaria Iván Tamargo Barros. El citado contrato consideró el desarrollo de las siguientes obras: aumentar la Red Hidrante en el Sector Sur de la plataforma poniente del aeropuerto que contempla en etapa uno, la construcción de un estanque de almacenamiento de dos mil quinientos metros cúbicos, el cierre del anillo red hidrante sector oriente, manifold de recepción camiones planta, ampliación capacidad de recepción oleoducto-planta; y en etapa dos el proyecto de construcción de dos nuevos estanques de cinco mil metros cúbicos cada uno y desarrollar una inversión de doce coma un millón de dólares norteamericanos y otra de seis coma seis millones de dólares norteamericanos, todo ello en conformidad al Plan Maestro del Aeropuerto Arturo Merino Benítez años dos mil doce a dos mil dieciocho, aumentar la vigencia de la concesión, quedando ahora hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y tres, y aumentar la vigencia de la boleta bancaria de garantía a presentar. Finalmente a través de la presente escritura se amplía la superficie a entregar en concesión quedando en una superficie total de catorce mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados, además la empresa SIAV deberá desarrollar una inversión de catorce coma cincuenta y siete millones de dólares americanos correspondientes a la ejecución de proyectos de: ampliación y modificación de la red hidrante en la zona de carga, reemplazo de matriz en sector previsto para el futuro terminal 2, red hidrante zona oriente, red hidrante zona norponiente, y red hidrante zona norte del actual terminal de pasajeros.

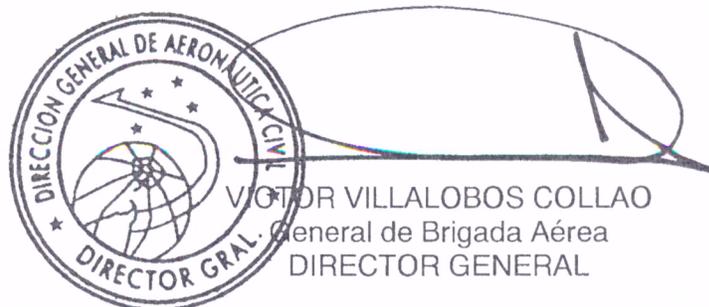
SEPTIMO: La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual, a contar del uno de mayo del año dos mil dieciséis, basado en un uno coma tres por ciento de las ventas netas del mes, sin monto mínimo, resultante de la aplicación del artículo cincuenta y seis del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR cincuenta. En caso que las inversiones efectivamente ejecutadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte sean inferiores a las previstas, la concesionaria pagará a partir del año dos mil veintiuno, un derecho aeronáutico mensual fijo y adicional al anteriormente indicado, hasta el término de la concesión. Este derecho aeronáutico mensual adicional, será el que resulte de descontar en doscientos setenta y seis meses, el monto al cual ascienda el valor actual al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte de la diferencia entre las inversiones previstas y las efectivamente ejecutadas, expresadas en unidades de fomento. Para estos efectos, se considerará que las inversiones previstas, expresadas en unidades de fomento, serán iguales a: setenta mil ciento noventa y cuatro para el año dos mil dieciséis, ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve para el año dos mil diecisiete, ciento catorce mil setecientos trece para el año dos mil dieciocho y sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y

uno para el año dos mil diecinueve. La concesionaria entregará dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al término del año que se informa, un informe detallado de las inversiones efectivamente ejecutadas al treinta y uno de diciembre del año que termina, expresadas en unidades de fomento, el cual deberá incluir los registros de pagos, subcontratos o cualquier otro documento que acredite el gasto efectuado. Una vez evaluados los informes presentados por la concesionaria, estos serán utilizados para calcular los montos a los cuales ascienden las diferencias entre las inversiones previstas y las efectivamente ejecutadas para cada año, los cuales servirán de base para el cálculo del valor actual de la diferencia entre las inversiones previstas y las efectivamente ejecutadas y el posterior derecho aeronáutico mensual adicional. El valor actual al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte de las inversiones no ejecutadas, será calculado utilizando la tasa social de descuento vigente, la cual es publicada por el Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, el derecho aeronáutico mensual adicional, será calculado tras convertir la tasa social de descuento vigente de anual a mensual compuesta, debiendo ser redondeada al tercer decimal. El derecho aeronáutico mensual adicional será pagado en pesos al valor de la unidad de fomento del último día hábil del año dos mil veinte, siendo posteriormente reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en Artículo cuarto del “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR cincuenta, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso que el derecho aeronáutico mensual adicional resulte inferior a cero, éste no será aplicado.

OCTAVO: Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del “Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de seiscientos sesenta y ocho unidades de fomento, con vigencia al treinta y uno de marzo del año dos mil cuarenta y cuatro. En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada quince días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada anteriormente.

3. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución Exenta N° 273/02134 de fecha 29 de diciembre de 1993 y sus modificaciones posteriores.
4. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
5. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



Distribución en la siguiente página

DISTRIBUCIÓN:

1 EJEM SOCIEDAD DE INVERSIONES DE AVIACIÓN LTDA.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., SD. AMB, JEFATURA (I).

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I)

1 EJEM. DGS., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.